

Contacto CONAMER

De: Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>
Enviado el: viernes, 8 de noviembre de 2024 09:46 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Moran Martinez Enrique; Mena Velazquez Leon Daniel; Martinez Corona Maria del Pilar; Martinez Corona Maria del Pilar; Perez Suarez Luis Alejandro; Santos Hernandez Alba Cristina; Galvan Notario Ruth Yesenia; Castro Espinosa Delliany; Santillan Ladron de Guevara Alberto; Soto Contreras Karla; Ramirez Martinez Luna Anaiza; Ancona Albor Monica Alejandra; Sandoval Quiroz Noe; Ruiz Vicente Jorge Armando; Delgado Vallejo Sandra Patricia; Morales Luna Norma Benigna; juanjghz; Garduno Martinez Laura Alicia Stefany; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Jalomo Vicencio Erendira Mildred; Aguilar Altamirano Jesus

Asunto: Exp. 66/0009/170724 Comentarios Respuesta a Dictamen "Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos y se emite

Datos adjuntos: Comentarios PEP Acuerdo Modificaci6n Lineamientos de Planes 2024 (Resp dictamen) 081124.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado



A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Con el presente, se envían comentarios elaborados por la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Pemex Exploración y Producción, con relación a la respuesta a Dictamen del anteproyecto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) denominado "Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos y se emite el Anexo V en materia de programas de capacitación y de transferencia de tecnología", con número de expediente 66/0009/170724.

Lo anterior, con el propósito de que se tengan por presentadas las observaciones elaboradas por PEP y sean consideradas al momento de emitir la versión que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

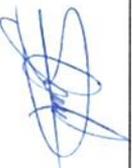
Atentamente,
Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia.

FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

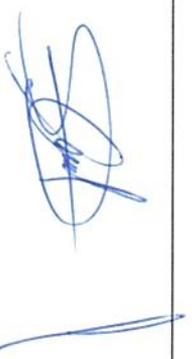
COMENTARIOS CONAMER

<p>NOMBRE DE ANTEPROYECTO:</p>	<p>Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos y se emite el Anexo V en materia de programas de capacitación y de transferencia de tecnología.</p>
<p>NÚMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:</p>	<p>66/0009/170724</p>
<p>FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:</p>	<p>21/10/2024 (Respuesta a dictamen)</p>
<p>ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):</p>	<p>Dirección General de Pemex Exploración y Producción, Subdirección de Administración del Portafolio de Exploración y Producción, Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción</p>

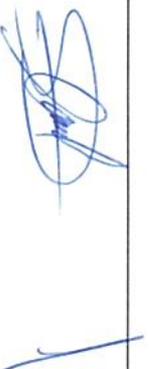
# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
<p>Pemex Exploración y Producción (PEP) emitió observaciones al anteproyecto, mismos que se reflejan en el expediente de este como "Comentario de particulares(B000242077)", "Comentario de particulares(B000242091)" y "Comentario de particulares(B000242184)", con fecha de recepción del 01, 05 y 16 de agosto de 2024 respectivamente (Comentarios PEP).</p>	<p>Al respecto, y una vez revisada la Respuesta al Dictamen presentado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH o Comisión) el 21 de octubre de 2024 y, en específico, el documento denominado "20241021165551_57803_Cuadro atención a comentarios Planes CONAMER Dictamen Preliminar" (Respuesta), se estima necesario reiterar los Comentarios PEP, mismos que se señalan a continuación:</p>	<p>1) El artículo 46, primer párrafo de la Ley de Hidrocarburos (LH) establece que el conjunto de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que se realicen en territorio nacional a través de asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción (CEE) deberá alcanzar, en promedio, al menos treinta y cinco por ciento de contenido nacional.</p>	




# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	<p>Asimismo, el párrafo quinto señala que la Secretaría de Economía (SE) establecerá la metodología para medir el contenido nacional en asignaciones y CEE y verificará el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional de las asignaciones y CEE, conforme al programa que se establezca, para lo cual podrá contar con el apoyo de un tercero independiente.</p> <p>Al efecto, la SE emitió el Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la Industria de Hidrocarburos (Acuerdo).</p> <p>Al respecto, la CNH, en su Respuesta, refirió lo siguiente:</p>	<p><i>"Uno de los objetivos de la propuesta de modificación a los Lineamientos es facilitar la presentación de los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, de Capacitación y de Transferencia de Tecnología a los Operadores Petroleros.</i></p> <p><i>Para lograr lo antes mencionado, se llevaron a cabo mesas de trabajo con la Secretaría de Economía para asegurar que la propuesta de modificación a los Lineamientos mantenga congruencia con el Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la Industria de Hidrocarburos."</i></p> <p>PEP reitera su observación, tomando en consideración que la aprobación que realice la CNH sobre los programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional (PCPCN) y los programas de capacitación y programas de transferencia de tecnología (PCYT) se limitaría al ámbito de aplicación de esa Comisión, y la SE revisará de manera periódica el cumplimiento del Acuerdo a través de la entrega de información que los operadores realicen.</p> <p>2) Para el establecimiento de la metodología en comentario, la SE utilizará, entre otros, los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Bienes y servicios contratados, considerando su origen. b) La mano de obra nacional y de trabajo calificada. c) La capacitación de la mano de obra nacional. d) La inversión en infraestructura física local y regional. e) La transferencia de la tecnología. <p>Al respecto, la CNH, en su Respuesta, refirió lo siguiente:</p>	<p><i>"Dentro de los requisitos establecidos en los Lineamientos relativos a los Programas de Cumplimiento del Contenido Nacional se toman en consideración los conceptos mencionados en el comentario."</i></p>



# DE ARTICULO REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
PEP reitera la observación anterior, ya que los PCPCN deben diferenciarse de aquellos programas relacionados con los PCyTT, en cuanto a su alcance y detalle, por lo que es importante que el anteproyecto sea preciso en dichos aspectos, y con ello se facilite la presentación de los programas ante la Comisión, con la correspondiente revisión y emisión de la opinión por parte de la SE.	3) Por lo anterior, la presentación del PCPCN en términos del artículo 38 Bis de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (Lineamientos de planes) como parte del programa del costo total, como lo refiere el anteproyecto, debe guardar congruencia con el citado artículo 46 de la LH y el tercer párrafo del Considerando del Acuerdo, en el sentido que el operador debe presentar a la Comisión para su aprobación -y considerando la opinión técnica de la SE-, las actividades que en su conjunto permitirán dar cumplimiento a la meta de contenido nacional, sin que sea necesario precisar como cada actividad impactará el cumplimiento de esa meta a través del nivel de detalle requerido en el programa del costo total.	Lo anterior, ya que la CNH, al requerir que se detallen gastos e inversiones a nivel de actividades, está solicitando información que conforme a la regulación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) no sería posible proporcionar con base en la estructura requerida en su catálogo. Además, con la propuesta contenida en el anteproyecto se establece un vínculo en el dictamen técnico de la CNH a los costos unitarios de las actividades señaladas en los planes y programas para efectos del porcentaje del contenido nacional.	Al respecto, la CNH, en su Respuesta, mencionó lo siguiente: "El Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional se encuentra intrínsecamente relacionado con el Programa del Costo Total, toda vez que los montos que se destinarán a las variables del contenido nacional dependen de la inversión total que se destinará a los Planes o programas correspondientes, ya que tanto la Ley de Hidrocarburos, como los Contratos, establecen el contenido nacional como un porcentaje. <i>Derivado de lo anterior, no se considera posible separar el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional con respecto del Programa del Costo Total, toda vez que, para realizar un análisis adecuado del programa, tanto la Comisión para realizar la aprobación, como la Secretaría de Economía para emitir su opinión, requieren la información solicitada.</i> <i>Cabe destacar, que esto no representa una nueva carga administrativa para los Operadores Petroleros, ya que la forma de presentación del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional en la actualidad se presenta como parte del Programa del Costo Total, por lo que la modificación de la redacción únicamente se realiza con el propósito de dar claridad y certeza jurídica a los Operadores."</i> PEP reitera su observación, ya que se advierte que el nivel de detalle solicitado por la CNH en el programa de costo total limita la manera en la que los operadores desarrollan sus actividades en materia de contenido nacional, ya que se vincularía un monto específico a cada rubro, cuando el propio artículo 46 de la LH señala que el cumplimiento de este mandato se hace a través del conjunto de actividades de los operadores petroleros y permisionarios.



# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	<p>Asimismo, se estaría obligando a los operadores a aplicar un catálogo diferente al establecido por la SHCP.</p> <p>4) En otro orden de ideas, se estima conveniente que se aclare, en el caso de existir de manera un programa de transición y un programa de evaluación aprobados, la manera en la que se deben documentar los PCYT. Lo anterior, tomando en cuenta que en ambos casos se requiere el compromiso de porcentajes de inversión y de actividades, acorde a las actividades que se realizan en cada etapa del proyecto petrolero.</p> <p>5) Se sugiere que el operador presente todos los formatos en moneda nacional, ya que la información que se genera con motivo de las actividades de contenido nacional, capacitación y de transferencia de tecnología comúnmente se documentan en dicha moneda.</p> <p>En cuanto a las tablas y formatos, se tienen las siguientes observaciones:</p> <p>a) En las tablas I.3, II.7 y III.5 se encuentran las actividades con sus respectivas desagregaciones las cuales están regidas por el catálogo de la SHCP, así mismo se presenta en la sección de Contenido Nacional la información que se solicita en el formato APC, Tabla comparativa programas de C.N, Capacitación y Transferencia de Tecnología; en las cuales la información solicitada es la misma que en las tablas mencionadas en la parte superior de este mismo texto.</p> <p>b) En los formularios para el PCPCN se repite Exploración, Evaluación y Transición; mientras que en uno de ellos sólo se le añade "o Desarrollo para la Extracción", se debe de considerar sólo un formulario; así mismo los conceptos que se solicitan en ambos formularios la información requerida se presenta en las I.3, II.7 y III.5.</p> <p>En ambos casos se está repitiendo información, por lo que se considera conveniente sólo dejar las tablas del Programa de Costo Totales con la finalidad de reducir las actividades para documentar esta información.</p>	<p>Que, en el marco del Convenio de Coordinación para realizar acciones coordinadas que promuevan el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, el cumplimiento del marco jurídico aplicable en materia de Contenido Nacional y de fomento de cadenas productivas e inversión, así como de transferencia tecnológica en el sector hidrocarburos y otros campos afines de interés, suscrito entre la Secretaría de Economía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el 12 de junio de 2024, la Secretaría de</p>	<p>Se propone la incorporación marcada en rojo para precisar, conforme lo señala el artículo 38 Bis del anteproyecto, que los programas de capacitación y de transferencia de tecnología sólo aplican para los CEE.</p>
Décimo párrafo del Considerando	<p>Que, en el marco del Convenio de Coordinación para realizar acciones coordinadas que promuevan el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, el cumplimiento del marco jurídico aplicable en materia de Contenido Nacional y de fomento de cadenas productivas e inversión, así como de transferencia tecnológica en el sector hidrocarburos y otros campos afines de interés, suscrito entre la Secretaría de Economía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el 12 de junio de 2024, la Secretaría de</p>	<p>Que, en el marco del Convenio de Coordinación para realizar acciones coordinadas que promuevan el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, el cumplimiento del marco jurídico aplicable en materia de Contenido Nacional y de fomento de cadenas productivas e inversión, así como de transferencia tecnológica en el sector hidrocarburos y otros campos afines de interés, suscrito entre la Secretaría de Economía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el 12 de junio de 2024, la Secretaría de</p>	

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 1, segundo párrafo	Economía mediante oficio número DGCN FSE.432.2024.0337 delimito el ámbito de su competencia, a través de la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético para emitir opinión sobre los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y los Programas de Capacitación y Transferencia de Tecnología, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y demás normatividad aplicable.	Economía mediante oficio número DGCN FSE.432.2024.0337 delimito el ámbito de su competencia, a través de la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético para emitir opinión sobre los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y los Programas de Capacitación y Transferencia de Tecnología, éstos últimos únicamente tratándose de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos , conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y demás normatividad aplicable.	De la revisión de la Tabla II.7 se advierte que también aplican las obligaciones en la etapa de abandono, por lo que se sugiere que la CNH defina la manera de implementar esas obligaciones para los PCYTT.
Artículo 1, fracción V	V. El procedimiento para la presentación y, en su caso, evaluación y aprobación del Presupuesto, de los Programas de Trabajo, Operativo Anual, de Evaluación, Piloto, de Transición, así como el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, Programas de Capacitación y Programas de	V. El procedimiento para la presentación y, en su caso, evaluación y aprobación del Presupuesto, de los Programas de Trabajo, Operativo Anual, de Evaluación, Piloto, de Transición, así como el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, y sólo para los Contratos los Programas de Capacitación	Se propone la incorporación marcada en rojo para precisar, conforme lo señala el artículo 38 Bis del anteproyecto, que los programas de capacitación y de transferencia de tecnología sólo aplican para los CEE.

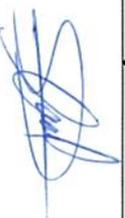



# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 1, fracción VI	VI. Los términos, condiciones y plazos de entrega de información para que la Comisión ejecute las actividades de seguimiento y Supervisión del cumplimiento de los Planes aprobados, así como de los Programas de Trabajo y Presupuesto, Operativo Anual, de Evaluación, Piloto, de Transición, Programas de Capacitación y Programas de Transferencia de Tecnología.	VI. Los términos, condiciones y plazos de entrega de información para que la Comisión ejecute las actividades de seguimiento y Supervisión del cumplimiento de los Planes aprobados, así como de los Programas de Trabajo y Presupuesto, Operativo Anual, de Evaluación, Piloto, de Transición, y sólo para los Contratos los Programas de Capacitación y Programas de Transferencia de Tecnología.	Se propone la incorporación marcada en rojo para precisar, conforme lo señala el artículo 38 Bis del anteproyecto, que los programas de capacitación y de transferencia de tecnología sólo aplican para los CEE.
Artículo 3, fracción XXXI	XXXI Ter. Programa de Capacitación: Documento en el que los Contratistas describen los servicios de capacitación, como el entrenamiento, cursos y seminarios para la formación de recursos humanos nacionales en la investigación científica y tecnológica aplicada a la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en coordinación con instituciones educativas, centros de investigación, especialistas del sector o dependencias de gobierno, que planea aplicar durante la ejecución de su Plan o Programa de Evaluación, Programa de Transición o Programa Piloto;	XXXI Ter. Programa de Capacitación: Documento en el que los Contratistas describen los servicios de capacitación, como el entrenamiento (en general (talleres, capacitaciones, entre otros), cursos, seminarios especialidades y diplomados para la formación de recursos humanos nacionales en la investigación científica y tecnológica aplicada a la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en coordinación con instituciones educativas de nivel superior, centros de investigación público o privado, especialistas del sector o dependencias de gobierno, que planea aplicar durante la ejecución de su Plan o Programa de Evaluación, Programa de Transición o Programa Piloto;	Esta fracción contiene la propuesta de adecuaciones de PEP emitida en los comentarios emitidos al anteproyecto: sin embargo, se estima importante precisar todavía más el alcance del programa de capacitación.




# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 3, fracción XXXI Quinquies	XXXI Quinquies. Programa del Costo Total: Documento en el que se detallan los montos de las inversiones y los gastos de operación programados por un Operador Petrolero en concordancia con las actividades establecidas en un Plan, Programa de Evaluación, Programa Piloto o Programa de Transición, según resulte aplicable. Lo anterior, con independencia de la denominación que se le atribuya en una Asignación o en un Contrato.	XXXI Quinquies. Programa del Costo Total: Documento en el que se detallan los montos de las inversiones y los gastos de operación programados por un Operador Petrolero de conformidad con el desglose establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en concordancia con las actividades establecidas en un Plan, Programa de Evaluación, Programa Piloto o Programa de Transición, según resulte aplicable, conforme a la Tabla I.3, II.7 y III.5 de los lineamientos según corresponda. Lo anterior, con independencia de la denominación que se le atribuya en una Asignación o en un Contrato.	En los Comentarios PEP, se señala lo siguiente: "XXXI Quinquies. Programa del Costo Total: Documento en el que se detallan los montos de las inversiones y los gastos de operación programados por un Operador Petrolero de conformidad con el desglose establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en concordancia con las actividades establecidas en un con el Plan, Programa de Evaluación, Programa Piloto o Programa de Transición, según resulte aplicable. Conforme a la Tabla I.3, II.7 y III.5 de los lineamientos según corresponda. Lo anterior, con independencia de la denominación que se le atribuya en una Asignación o en un Contrato." Explicación Se propone precisar la manera en la que se presentará este programa realizan comentarios con la finalidad de dar claridad sobre el total de información que se anexará como documento del Programa de costo total, según se trate de planes o programas." A lo anterior, la CNH, en su Respuesta emitió como justificación la siguiente respuesta:

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 3, fracción XXXIV Bis	XXXIV Bis. Programa de Transferencia de Tecnología: Documento en el que los Contratistas describen los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo la transferencia de innovación, asimilación, investigación y desarrollo tecnológicos para mejorar la eficacia y eficiencia en la	XXXIV Bis. Programa de Transferencia de Tecnología: Documento en el que los Contratistas describen los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo la transferencia de innovación, asimilación, investigación y desarrollo tecnológicos para mejorar la eficacia y eficiencia en la	<p>“No se considera viable la propuesta de redacción, toda vez que el nivel de detalle solicitado es el necesario para realizar un correcto análisis de las inversiones y gastos de operación presentados por los Operadores Petroleros.</p> <p>Cabe destacar que únicamente en los Contratos con recuperación de costos se requiere una descripción de las tareas que se llevarán a cabo durante la duración del Contrato.</p> <p>Mientras que en Asignaciones y Contratos de Licencia únicamente se solicita el detalle hasta el nivel tarea de acuerdo con el desglose establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>En cuanto a la referencia a las Tabla I.3, II.7 y III.5, no se considera conveniente, ya que en los Anexos respectivos se especifica el medio por el que se debe presentar dicho programa.”</p> <p>Al respecto, se reitera la sugerencia de precisar la manera en la que se debe presentar la información a la Comisión.</p> <p>Se sugiere complementar las adecuaciones realizadas por la CNH al anteproyecto, de conformidad con el inciso a) del numeral II del Anexo V.</p>




# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 38 Bis, quinto párrafo	<p>elaboración de un bien, la aplicación de un proceso o la prestación de un servicio, que planean aplicar durante la ejecución de su Plan, Programa de Evaluación, Programa de Transición o Programa Piloto;</p>	<p>elaboración de un bien, la aplicación, optimización o mejora de un proceso o metodología o la prestación de un servicio, que planean aplicar durante la ejecución de su Plan, Programa de Evaluación, Programa de Transición o Programa Piloto;</p> <p>Una vez revisada la información recibida y sólo cuando ésta cumpla con los requisitos para su presentación, la Comisión solicitará la opinión de la Secretaría de Economía respecto de los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, de Capacitación y de Transferencia de Tecnología, según corresponda. Lo anterior, en términos de los mecanismos de coordinación que para tal efecto suscriban la Secretaría de Economía y la Comisión.</p>	<p>En los Comentarios PEP, se señala lo siguiente:</p> <p>“Una vez revisada la información recibida y sólo cuando ésta cumpla con los requisitos para su presentación, la Comisión solicitará la opinión de la Secretaría de Economía respecto de los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, de Capacitación y de Transferencia de Tecnología, según corresponda. Lo anterior, en términos de los mecanismos de coordinación que para tal efecto suscriban la Secretaría de Economía y la Comisión.</p> <p><u>Explicación</u></p> <p>Se realiza la adecuación marcada en rojo, tomando en cuenta lo establecido en el Considerando Quinto del Acuerdo CNH.X.XX.XXX/2024 por el que se modifica el Acuerdo CNH.15.07/2024 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos instruye a diversas unidades administrativas para que se analice la presentación de los programas</p>

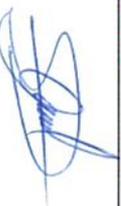
# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 38 Ter, primer párrafo	Artículo 38 Ter. Actualización de los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, Capacitación o Transferencia de Tecnología. En caso de requerir una actualización de los Programas de	Artículo 38 Ter. Actualización de los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, Capacitación o Transferencia de Tecnología. En caso de requerir una actualización de los Programas de	<p>de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, capacitación y de transferencia de tecnología conforme al artículo 38 BIS de los Lineamientos de planes que regulan los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, que se encuentra pendiente de publicación en el DOF."</p> <p>Al respecto, la CNH, en su Respuesta, emitió lo siguiente:</p> <p>"Derivado de las observaciones y propuestas de redacción recibidas por parte de los interesados en la actual consulta pública, esta Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra analizando la presente modificación con el objetivo que esta guarde coherencia con el objetivo de la regulación y el contenido integral de los Lineamientos sometidos a consulta."</p> <p>Al respecto, se reitera la precisión planteada por PEP, con la finalidad de que el procedimiento de revisión con la SE resulte más eficiente y esa dependencia cuente con la información adecuada para emitir su opinión.</p> <p>En los Comentarios PEP, se señala lo siguiente:</p> <p>"Artículo 38 Ter. Actualización de los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional,</p>



# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	<p>Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, de los Programas de Capacitación o de Transferencia de Tecnología, los Operadores Petroleros deberán solicitar la actualización a la Comisión mediante el formato APCN y su instructivo. Las actualizaciones deberán guardar congruencia con el alcance y actividades previamente contenidas en el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, Capacitación o Transferencia de Tecnología, vigente en ese momento.</p>	<p>Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, de los Programas de Capacitación o de Transferencia de Tecnología, los Operadores Petroleros deberán solicitar la actualización a la Comisión mediante el formato APCN y su instructivo. Las actualizaciones deberán guardar congruencia con el alcance y actividades previamente contenidas en el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, Capacitación o Transferencia de Tecnología, vigente en ese momento.</p>	<p>Capacitación o Transferencia de Tecnología. En caso de requerir una actualización de los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, de los Programas de Capacitación o de Transferencia de Tecnología, los Operadores Petroleros deberán dar aviso a la Comisión mediante el formato APCN y su instructivo. Las actualizaciones deberán guardar congruencia con el alcance y actividades previamente contenidas en el Plan o los Programas de Transición, Evaluación o Piloto vigentes en ese momento.</p> <p>Explicación</p> <p>Se propone la adecuación marcada en rojo con la finalidad de dar viabilidad a una actualización al programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional."</p> <p>Al respecto, la CNH, en su Respuesta, emitió lo siguiente:</p> <p>"Se considera parcialmente procedente el comentario y se modifica la redacción con el fin de dar claridad respecto de que la actualización de los programas deberá guardar congruencia con los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, Capacitación y Transferencia de Tecnología, para quedar de la siguiente manera:</p>

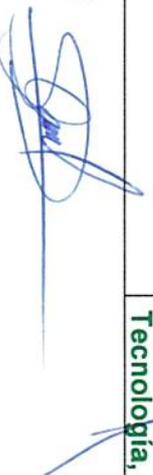
# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 38 Ter (propuesta de adición)		<p>III. En aquellos casos en los que la Secretaría de Economía emita una opinión desfavorable a los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, de Capacitación o de Transferencia de Tecnología, y sea necesario contar con un programa que cuente con la resolución correspondiente de la Comisión.</p>	<p>Artículo 38 Ter. Actualización de los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, Capacitación o Transferencia de Tecnología. En caso de requerir una actualización de los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, de los Programas de Capacitación o de Transferencia de Tecnología, los Operadores Petroleros deberán solicitar la actualización a la Comisión mediante el formato APCN y su instructivo. Las actualizaciones deberán guardar congruencia con el alcance y actividades previamente contenidas en el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, Capacitación o Transferencia de Tecnología, vigente en ese momento."</p> <p>Al respecto, se reitera la precisión planteada por PEP, con la finalidad de que el procedimiento de revisión con la SE resulte más eficiente y esa dependencia cuente con la información adecuada para emitir su opinión.</p> <p>En los Comentarios PEP, se señala lo siguiente:</p> <p>"III. En aquellos casos en los que la Secretaría de Economía emita una opinión desfavorable a los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, de Capacitación o de Transferencia de Tecnología, y sea</p>

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 38 Ter, último párrafo	Tratándose de los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, la Comisión remitirá el aviso	Tratándose de los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, de Capacitación o Transferencia	<p>necesario contar con un programa que cuente con la resolución correspondiente de la Comisión.</p> <p><u>Explicación</u></p> <p>Considerando que el artículo 38 Bis no considera como supuesto la resolución de los programas en caso de una opinión desfavorable, se estima conveniente incluir este supuesto para la actualización del programa correspondiente."</p> <p>Al respecto, la CNH, en su Respuesta, emitió lo siguiente:</p> <p>"Derivado de las observaciones y propuestas de redacción recibidas por parte de los interesados en la actual consulta pública, esta Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra analizando la presente modificación con el objetivo que esta guarde coherencia con el objetivo de la regulación y el contenido integral de los Lineamientos sometidos a consulta."</p> <p>Al respecto, se reitera la precisión planteada por PEP, con la finalidad de que el procedimiento de revisión con la SE resulte más eficiente y esa dependencia cuente con la información adecuada para emitir su opinión.</p> <p>En los Comentarios PEP, se señala lo siguiente:</p>



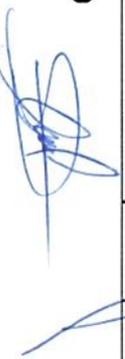
# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	<p>correspondiente a la Secretaría de Economía respecto de la actualización a dicho programa.</p>	<p>de Tecnología la Comisión remitirá el aviso correspondiente a la Secretaría de Economía respecto de la actualización a dicho programa. La Comisión emitirá una resolución respecto de la propuesta de actualización presentada por los operadores.</p>	<p>“Tratándose de los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, de Capacitación o Transferencia de Tecnología la Comisión remitirá el aviso correspondiente a la Secretaría de Economía respecto de la actualización a dicho programa. La Comisión emitirá una resolución respecto de la propuesta de actualización presentada por los operadores.</p> <p><u>Explicación</u></p> <p>Se propone que se remita a la SE la actualización de los programas que presenten los operadores, con la finalidad de dar congruencia con la aprobación que se da en términos del artículo 38 Bis de los Lineamientos de planes.</p> <p>Asimismo, se propone que la Comisión emita una resolución relativa al aviso, a efecto de que se dé certeza jurídica a los operadores, en términos de los artículos 9, 16, fracciones IX y X y 35, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”</p> <p>Al respecto, la CNH, en su Respuesta, emitió lo siguiente:</p> <p>“Derivado de las observaciones y propuestas de redacción recibidas por parte de los interesados en la actual</p>

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
			<p>consulta pública, esta Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra analizando la presente modificación con el objetivo que esta guarde coherencia con el objetivo de la regulación y el contenido integral de los Lineamientos sometidos a consulta.</p> <p>Se considera parcialmente procedente el comentario respecto de la resolución de la Comisión, por lo que se modifica la redacción del primer párrafo del artículo 38 Ter y se crea el artículo 38 Quater para establecer el procedimiento para la emisión de la resolución, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 38 Ter. Actualización de los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, Capacitación o Transferencia de Tecnología. En caso de requerir una actualización de los Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, de los Programas de Capacitación o de Transferencia de Tecnología, los Operadores Petroleros deberán solicitar la actualización a la Comisión mediante el formato APCN y su instructivo. Las actualizaciones deberán guardar congruencia con el alcance y actividades previamente contenidas en Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, Capacitación o Transferencia de Tecnología, vigentes en ese momento."</p>



# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 50, fracción III Bis	III Bis. Cuando el Operador Petrolero contemple la adición o modificación del punto de medición provisional aprobado y se actualice el supuesto previsto en la Normativa en materia de medición;	III Bis. Cuando el Operador Petrolero contemple la adición, reubicación o modificación del punto de medición provisional aprobado y se actualice el supuesto previsto en la Normativa en materia de medición;	<p>Al respecto, PEP reitera su observación a efecto de que se consideren en este párrafo los PCYTT y se facilite el proceso de aprobación.</p> <p>En los Comentarios PEP, se señala lo siguiente:</p> <p>“III Bis. Cuando el Operador Petrolero contemple la adición, reubicación o modificación del punto de medición provisional aprobado y se actualice el supuesto previsto en la Normativa en materia de medición;</p> <p>Explicación</p> <p>Se propone la adecuación marcada en rojo para incluir el supuesto de reubicación del punto de medición provisional, previsto en el artículo 42 Quáter de los Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos (LTMMH)”</p> <p>Al respecto, la CNH, en su Respuesta, emitió lo siguiente:</p> <p>“No se considera procedente la adecuación propuesta toda vez que los Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos (LTMMH) establecen en su artículo 42 Quater lo siguiente:</p>

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 61 Bis, cuarto párrafo	Si en términos del primer párrafo de este artículo se determinó que no era conveniente aplicar un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 62 o 72 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros deberán presentar con la solicitud de modificación del Programa de Transición o del Plan de Desarrollo para la	Si en términos del primer párrafo de este artículo se determinó que no era conveniente aplicar un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 62 o 72 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros deberán presentar con la solicitud de modificación del Programa de Transición o del Plan de Desarrollo para la	<p>"En caso de que la modificación consista en un cambio en la estrategia del manejo de los Hidrocarburos que derive en una reubicación o adición del Punto de Medición Provisional originalmente aprobado, el Operador Petrolero deberá someter a consideración de la Comisión la aprobación de modificación del Punto de Medición Provisional originalmente aprobado en el programa de evaluación, programa piloto o programa de transición"</p> <p>Es decir, la reubicación del punto de medición provisional es precisamente el supuesto de modificación que debe actualizarse para que resulte necesaria una modificación del programa de evaluación."</p> <p>Al respecto, PEP reitera su observación, tomando en consideración que la regulación en materia de medición de hidrocarburos ya prevé este supuesto de modificación, y con ello se daría congruencia a los Lineamientos de planes.</p> <p>En los Comentarios PEP, se señala lo siguiente:</p> <p>"Si en términos del primer párrafo de este artículo se determinó que no era conveniente aplicar un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 62 o 72 de los Lineamientos, los Operadores</p>



# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	<p>Extracción el estudio de viabilidad técnica conforme a lo previsto en el Anexo II o III, según corresponda o en su caso, si no se modifican los pronósticos, actividades e inversiones, manifestar que la viabilidad técnica se mantiene en los términos del último Programa de Transición o Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado.</p>	<p>Extracción el estudio de viabilidad técnica conforme a lo previsto en el Anexo II o III, según corresponda o en su caso, si no se modifican los pronósticos, actividades e inversiones, manifestar que la viabilidad técnica se mantiene en los términos del último Programa de Transición o Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado.</p>	<p>Petroleros deberán presentar con la solicitud de modificación del Programa de Transición o del Plan de Desarrollo para la Extracción el estudio de viabilidad técnica conforme a lo previsto en el Anexo II o III, según corresponda o en su caso, si no se modifican los pronósticos, actividades e inversiones, manifestar que la viabilidad técnica se mantiene en los términos del último Programa de Transición o Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado.</p> <p>Explicación</p> <p>Se propone la modificación para dar certeza sobre las causales para presentar el estudio de viabilidad técnica (asociado a la recuperación secundaria o mejorada), conforme a lo previsto en el anexo II o III según corresponda.”</p> <p>Al respecto, la CNH, en su Respuesta, emitió lo siguiente:</p> <p>“No se considera procedente la propuesta, ya que la redacción se realizó con el propósito de reducir la carga administrativa de los Operadores Petroleros, así como favorecer la continuidad operativa al dar la posibilidad de no presentar nuevamente el estudio de viabilidad técnica en caso de que no hubiera cambios en los pronósticos, actividades o inversiones.”</p>

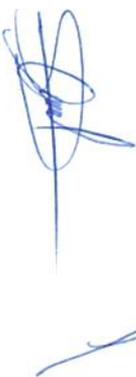


# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 72, fracción III Bis	III Bis. Cuando el Operador Petrolero contemple la adición o modificación del punto de medición provisional aprobado y se actualice el supuesto previsto en la Normativa en materia de medición;	III Bis. Cuando el Operador Petrolero contemple la adición, reubicación o modificación del punto de medición provisional aprobado y se actualice el supuesto previsto en la Normativa en materia de medición;	<p>PEP reitera su observación, ya que se propone una mayor flexibilidad operativa en beneficio de los operadores petroleros, y así facilitar la presentación del estudio de viabilidad técnica.</p> <p>En los Comentarios PEP, se señala lo siguiente:</p> <p>"III Bis Cuando el Operador Petrolero contemple la adición, reubicación o modificación del punto de medición provisional aprobado y se actualice el supuesto previsto en la Normativa</p> <p>Explicación</p> <p>Se propone la adecuación marcada en rojo para incluir el supuesto de reubicación del punto de medición provisional, previsto en el artículo 42 Quáter de los LTMMH."</p> <p>Al respecto, la CNH, en su Respuesta, emitió lo siguiente:</p> <p>"No se considera procedente la adecuación propuesta toda vez que los Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos (LTMMH) establecen en su artículo 42 Quater lo siguiente:</p> <p><i>"En caso de que la modificación consista en un cambio en la estrategia del manejo de los Hidrocarburos que derive en una</i></p>



# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 100, fracción IV, inciso b.	b. Para Contratos, durante el mes de abril de cada año, se deberá entregar un informe respecto de las actividades contenidas en los Programas de Capacitación y Transferencia de Tecnología ejecutadas durante el año previo, mediante la Tabla Reporte de Seguimiento PCYTT, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx .	a) Objetivos y alcance del Programa de Transición. Detallar el volumen total estimado por recuperar de aceite y gas, y Factor de Recuperación de aceite y gas,	reubicación o adición del Punto de Medición Provisional originalmente aprobado, el Operador Petrolero deberá someter a consideración de la Comisión la aprobación de modificación del Punto de Medición Provisional originalmente aprobado en el programa de evaluación, programa piloto o programa de transición" Es decir, la reubicación del punto de medición provisional es precisamente el supuesto de modificación que debe actualizarse para que resulte necesaria una modificación del programa de transición." Al respecto, PEP reitera su observación, tomando en consideración que la regulación en materia de medición de hidrocarburos ya prevé este supuesto de modificación, y con ello se daría congruencia a los Lineamientos de planes. Se sugiere precisar la Tabla Reporte correspondiente para facilitar su ubicación en el enlace proporcionado.
Anexo III, fracción III, inciso a)	a) Objetivos y alcance del Programa de Transición. Detallar el volumen total estimado por recuperar de aceite y gas, y	a) Objetivos y alcance del Programa de Transición. Detallar el volumen total estimado por recuperar y, en su caso, Factor de Recuperación de aceite y gas,	En los Comentarios PEP, se señala lo siguiente:

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Anexo V, numeral 3, fracción I,	iii. Relación existente. Describir las asociaciones de las capacidades propuestas en correlación con el desarrollo		<p>"a) Objetivos y alcance del Programa de Transición. Detallar el volumen total estimado por recuperar y, en su caso, Factor de Recuperación de aceite y gas, y</p> <p>Explicación</p> <p>Se propone mantener el factor de recuperación como un elemento opcional en la documentación del programa de transición."</p> <p>Al respecto, la CNH, en su Respuesta, emitió lo siguiente:</p> <p>"Derivado de las observaciones y propuestas de redacción recibidas por parte de los interesados en la actual consulta pública, esta Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra analizando la presente modificación con el objetivo que esta guarde coherencia con el objetivo de la regulación y el contenido integral de los Lineamientos sometidos a consulta."</p> <p>Al respecto, PEP reitera su observación a fin de que se revise si la propuesta es viable o no, en beneficio de los procesos de revisión y aprobación de los programas de transición.</p> <p>Se sugiere aclarar entre la asociación y/o el mecanismo a utilizar que se describe en el inciso b), debido a que la asociación es</p>



# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
inciso a), subinciso iii. Anexo V, numeral 3, fracción I, inciso d)	de las actividades consideradas en el Plan o programa correspondiente. d) Cronograma de actividades. Calendarización estimada de las actividades establecidas en el programa, especificando las tareas que se realizarán de manera secuencial, indicando duración, número de beneficiados estimados por actividad, las erogaciones estimadas, así como los entregables que se planean obtener, conforme a la Tabla V.1. Cronograma Actividades PCYTT, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx .	Cronograma de actividades. Calendarización estimada de las actividades establecidas en el programa, especificando las tareas de cada una de ellas y que se realizarán de manera secuencial, indicando duración, número de beneficiados estimados por actividad, las erogaciones estimadas, así como los entregables que se planean obtener, conforme a la Tabla V.1. Cronograma Actividades PCYTT, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx .	diferente a los mecanismos utilizados en capacitación. En ningún otro párrafo se menciona tarea, por lo que se propone una adecuación.
Anexo V, numeral 3, fracción II, inciso a), subinciso iv.	iv. Monto de la inversión. Incluir el monto total de la inversión en dólares de los Estados Unidos de América.	iv. Monto de la inversión para llevar a cabo la Transferencia de Tecnología . Incluir el monto total de la inversión en dólares de los Estados Unidos de América.	Se sugiere aclarar si se refiere a ese monto específico o, en su caso, al monto del plan o programa que se aprueba por la Comisión.
Anexo V, numeral 3, fracción II, inciso d)	d) Cronograma de actividades. Calendarización estimada de las actividades establecidas en el programa, especificando las tareas que se realizarán de manera secuencial, indicando duración, número de beneficiados estimados por actividad, las erogaciones estimadas, así como los entregables que se planea obtener, conforme a la Tabla V.1. Cronograma Actividades PCYTT, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx .	d) Cronograma de actividades. Calendarización estimada de las actividades establecidas en el programa, especificando las tareas de cada una de ellas y que se realizarán de manera secuencial, indicando duración, número de beneficiados estimados por actividad, las erogaciones estimadas, así como los entregables que se planea obtener, conforme a la Tabla V.1. Cronograma Actividades PCYTT, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx .	En ningún otro párrafo se menciona tarea, por lo que se propone una adecuación.
Anexo V, numeral 5, segundo párrafo	En ningún caso se hará una valoración de las inversiones ejercidas como parte del cumplimiento de contenido nacional.		Se sugiere aclarar esa valoración de las inversiones ejercidas a la que se hace referencia.

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Anexo V, numeral 6, primer párrafo	<p>Numeral 6. Del cumplimiento. Se considerará el cumplimiento de los Programas de Capacitación y de Transferencia de Tecnología cuando se alcancen los objetivos planteados en dichos programas, y en su caso, se logre un porcentaje del indicador o indicadores de cumplimiento igual o mayor al cien por ciento (100%).</p>	<p>Numeral 6. Del cumplimiento. Se considerará el cumplimiento de los Programas de Capacitación y de Transferencia de Tecnología cuando se alcancen los objetivos planteados en dichos programas, y en su caso, se logre un porcentaje del indicador o indicadores de cumplimiento igual o mayor al cien por ciento (100%) sea de al menos 85%.</p>	<p>En los Comentarios PEP, se señala lo siguiente:</p> <p>“Numeral 6. Del cumplimiento. Se considerará el cumplimiento de los Programas de Capacitación y de Transferencia de Tecnología cuando el porcentaje de cumplimiento sea igual al cien por ciento (100%) es decir: sea de al menos 85%.</p> <p>Explicación</p> <p>Es importante tomar en cuenta que existen eventos que hacen imposible el cumplimiento como lo es caso fortuito o fuerza mayor, entre otros, que pueden incidir en el porcentaje establecido, por lo que se propone un margen del 85% de tolerancia para considerar dichas eventualidades.”</p> <p>Al respecto, la CNH, en su Respuesta, emitió lo siguiente:</p> <p>“Se considera no procedente el comentario. El anteproyecto incluye mecanismos para poder realizar ajustes en los Programas de Capacitación y de Transferencia de Tecnología, tales como el inserto en el artículo 38 Ter de los Lineamientos, que permiten actualizar tanto los montos como las actividades consideradas en caso de existir variaciones entre lo planeado y lo</p>

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Anexo V, numeral 6, último párrafo	%Cumplimiento \geq 100%	%Cumplimiento \geq 400 85%	<p>ejecutado, por lo que, si los Operadores Petroleros consideran que no podrán realizar algunas de las actividades planeadas, podrán modificarlas.</p> <p>No obstante, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Numeral 6. Del cumplimiento. Se considerará el cumplimiento de los Programas de Capacitación y de Transferencia de Tecnología cuando se alcancen los objetivos planteados en dichos programas, y en su caso, se logre un porcentaje del indicador o indicadores de cumplimiento igual o mayor al cien por ciento (100%).”</p> <p>Al respecto, PEP reitera la observación para flexibilizar la evaluación que lleve a cabo la CNH.</p> <p>En los Comentarios PEP, se señala lo siguiente:</p> <p>“%Cumplimiento=100%”</p> <p><u>Explicación</u></p> <p>Es importante tomar en cuenta que existen eventos que hacen imposible el cumplimiento como lo es caso fortuito o fuerza mayor, entre otros, que pueden incidir en el porcentaje establecido, por lo que se propone un margen del 85% de</p>

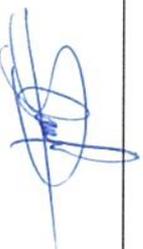
# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
			<p><u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u></p> <p>tolerancia para considerar dichas eventualidades."</p> <p>Al respecto, la CNH, en su Respuesta, emitió lo siguiente:</p> <p>"Se considera no procedente el comentario. El anteproyecto incluye mecanismos para poder realizar ajustes en los Programas de Capacitación y de Transferencia de Tecnología, tales como el inserto en el artículo 38 Ter de los Lineamientos, que permiten actualizar tanto los montos como las actividades consideradas en caso de existir variaciones entre lo planeado y lo ejecutado, por lo que, si los Operadores Petroleros consideraran que no podrán realizar algunas de las actividades planeadas, podrán modificarlas.</p> <p>No obstante, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Numeral 6. Del cumplimiento. Se considerará el cumplimiento de los Programas de Capacitación y de Transferencia de Tecnología cuando se alcancen los objetivos planteados en dichos programas, y en su caso, se logre un porcentaje del indicador o indicadores de cumplimiento igual o mayor al cien por ciento (100%).</p> <p>%Cumplimiento \geq 100%"</p>



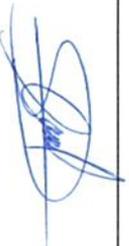

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Tabla del Formato APCN	Tabla del Formato APCN - Tabla Comparativa Programa de Contenido Nacional, Capacitación y Transferencia de Tecnología	Tabla Comparativa Contenido Nacional	<p>Al respecto, PEP reitera la observación para flexibilizar la evaluación que lleve a cabo la CNH.</p> <p>En los Comentarios PEP, se señala lo siguiente:</p> <p>"Tabla Comparativa Contenido Nacional</p> <p><u>Explicación</u></p> <p>Se sugiere eliminar tabla tomando en cuenta que no guarda relación con las variables de contenido nacional referidas en el Acuerdo."</p> <p>Al respecto, la CNH, en su Respuesta, emitió lo siguiente:</p> <p>"No se considera procedente el comentario, toda vez que las inversiones y gastos de operación aprobados en el Programa del Costo Total se encuentran intrínsecamente relacionados Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, esto debido a que los montos que se destinarán a las variables del contenido nacional dependen de la inversión total aprobadas en los Planes o programas correspondientes.</p> <p>Lo anterior es congruente con lo establecido tanto en la Ley de Hidrocarburos, como en los Contratos, ya</p>




# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Tabla del Formato MPTP	Tabla del Formato MPTP - Tabla Comparativa del Presupuesto		<p>que en estos se establece el contenido nacional como un porcentaje. "</p> <p>Si bien es importante contar con un formato para reportar las actividades que se realicen en materia de contenido nacional a la CNH, dicho formato debe ser congruente con la medición que realice la SE de manera anual.</p> <p>En los Comentarios PEP, se señala lo siguiente:</p> <p>"Eliminar columnas correspondientes a CN [MM USD\$] y Ext [MM USD\$]"</p> <p>Explicación</p> <p>Como se señaló en las observaciones generales, con el anteproyecto se vincularía el porcentaje de contenido nacional – competencia de la SE – con el Programa de Costo Total de los planes y programas que se aprueban por parte de la Comisión, por lo que se sugiere eliminar e esta tabla las columnas correspondientes a CN [MM USD\$] y Ext [MM USD\$], bajo las consideraciones mencionadas en las observaciones generales"</p> <p>Al respecto, la CNH, en su Respuesta, emitió lo siguiente:</p> <p>"No se considera procedente el cambio propuesto, toda vez que la propuesta de</p>

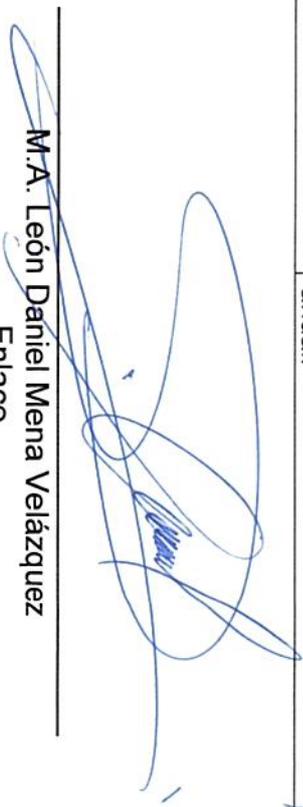


# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Tabla II. 11.	Tabla II. 11. Comparativa Costo Total		<p>modificar se realizó con el objetivo de facilitar la presentación del trámite al dar claridad en la forma que se debe hacer.</p> <p>Cabe recalcar que las inversiones y gastos de operación aprobados en el Programa del Costo Total se encuentran intrínsecamente relacionados Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, esto debido a que los montos que se destinarán a las variables del contenido nacional dependen de la inversión total aprobadas en los Planes o programas correspondientes.</p> <p>Lo anterior es congruente con lo establecido tanto en la Ley de Hidrocarburos, como en los Contratos, ya que en estos se establece el contenido nacional como un porcentaje."</p> <p>Al respecto, si bien es importante contar con un formato para reportar las actividades que se realicen en materia de contenido nacional a la CNH, dicho formato debe ser congruente con la medición que realice la SE de manera anual.</p> <p>En los Comentarios PEP, se señala lo siguiente:</p> <p>"Eliminar columnas correspondientes a CN [MM USD\$] y Ext [MM USD\$]</p> <p>Explicación</p>




# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
			<p>Como se señaló en las observaciones generales, con el anteproyecto se vincularía el porcentaje de contenido nacional – competencia de la SE – con el Programa de Costo Total de los planes y programas que se aprueban por parte de la Comisión, por lo que se sugiere eliminar e esta tabla las columnas correspondientes a CN [MM USD\$] y Ext [MM USD\$], bajo las consideraciones mencionadas en las observaciones generales.”</p> <p>Al respecto, la CNH, en su Respuesta, emitió lo siguiente:</p> <p>“No se considera procedente el cambio propuesto, toda vez que la propuesta de modificar se realizó con el objetivo de facilitar la presentación del trámite al dar claridad en la forma que se debe hacer.</p> <p>Cabe recalcar que las inversiones y gastos de operación aprobados en el Programa del Costo Total se encuentran intrínsecamente relacionados Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, esto debido a que los montos que se destinarán a las variables del contenido nacional dependen de la inversión total aprobadas en los Planes o programas correspondientes. Lo anterior es congruente con lo establecido tanto en la Ley de</p>

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
			<p>Hidrocarburos, como en los Contratos, ya que en estos se establece el contenido nacional como un porcentaje."</p> <p>Al respecto, si bien es importante contar con un formato para reportar las actividades que se realicen en materia de contenido nacional a la CNH, dicho formato debe ser congruente con la medición que realice la SE de manera anual.</p>



M.A. León Daniel Mena Velázquez
Enlace

NOTA IMPORTANTE: EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMITIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO PDF CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS (FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA QUE EMITE LOS COMENTARIOS), SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE CONAMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).